



Expediente nº: 5/2025

Ordenanza Reguladora

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora

Asunto: Ordenanza Municipal de Bautizos Civiles o de Bienvenida Social

Documento firmado por: El Alcalde

ORDENANZA REGULADORA DE BAUTIZOS CIVILES O DE BIENVENIDA SOCIAL

PREÁMBULO

En España se ha producido un gran cambio social e ideológico, desde el reconocimiento a la libertad religiosa a través del artículo 16 de la Constitución Española y este cambio se ha producido en un corto periodo de tiempo. La tolerancia que ha traído la sociedad democrática, comporta el derecho de que nadie sea criticado por optar libremente, en función de sus creencias religiosas o morales, en asumir compromisos personales y celebrar ceremonias y ritos conforme a la pluralidad de confesiones.

Por lo que este Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 10, 14 y 16 de la Constitución Española considera que una de las vías adecuadas para la formación de la ciudadanía activa es facilitar y potenciar la conciencia de pertenencia a su Municipio y a su ciudadanía, y el nacimiento es la llegada e incorporación a la comunidad de un nuevo miembro con un conjunto de derechos y obligaciones que como ciudadano le corresponden. Por lo tanto, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria esta ordenanza reguladora de bautizos civiles o de bienvenida social.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.





ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de celebración en locales municipales del Ayuntamiento del bautizo civil de un niño/a, entendido como ceremonia civil y laica de bienvenida o acogimiento social a la comunidad vecinal que constituye este Municipio y que consistirá, esencialmente, en un acto solemne mediante el cual los padres, madres o tutores que lo soliciten puedan presentar a la citada comunidad vecinal a su hijo/a menor de edad y hacer público su compromiso de educarle en los valores cívicos de la dignidad de las personas. En dicho acto se le dará la bienvenida como miembro activo de la misma.

Los actos de bautizo civil o bienvenida social, no tendrán valor civil o administrativo, siendo simplemente una convención social de afirmación de valores y compromisos de igualdad y libertad.

ARTÍCULO 2. Lugar de Celebración

El Ayuntamiento destinará un lugar adecuado y digno para la celebración del acto, preferentemente el Salón de Plenos.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, podrán autorizar el uso de cualquiera de los espacios reservados para los bautizos civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar del niño/a que vaya a ser bautizado civilmente.

ARTÍCULO 3. Solicitud para la Celebración del Acto y Documentos

La ceremonia se realizará previa solicitud escrita de los padres, madres o tutores formulada con una antelación mínima de treinta días, siendo requisito que quienes vayan a recibir el bautismo civil sean menores de cinco años.

Las solicitudes deberán contener:

— Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona que solicita la autorización de la celebración, acompañado de documento de identificación que





acredite los datos anteriores. Caso de que exista matrimonio, pareja de hecho o análoga relación de convivencia afectiva se requerirá que la solicitud esté firmada por ambos.

— Identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación.

— Fotocopia compulsada del libro de Familia en el que conste el niño/a.

— Acreditación del empadronamiento del menor mediante aportación de certificado de empadronamiento y convivencia.

— Nombre y apellidos del niño/a para el que se pretende celebrar el bautizo civil.

— Día y hora de la preferencia para la celebración del bautizo civil, si bien esta preferencia no representará un derecho.

— Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

— Observaciones acerca de las preferencias sobre el acto a celebrar, tal como el deseo de pronunciar unas palabras y previsión de intervenciones, así como previsión aproximada de asistentes y elementos materiales, en su caso, que se pretendan utilizar (flores, si se necesita megafonía, mesas, sillas, si se prevé la realización de reportajes fotográficos y/o de video etc), teniendo presente que será a costa de los solicitantes y quedando a criterio de la administración proceder a su autorización.

— Unidad administrativa a la que se dirige.

ARTÍCULO 4. Procedimiento

La fecha y hora de la celebración del acto civil será fijado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, atendiendo en la medida de lo posible los deseos de los solicitantes.

Para atender las peticiones, se tendrá en cuenta orden de presentación de las solicitudes y se tendrá en cuenta, asimismo, en la medida de lo posible, al orden de preferencias de días y horas indicadas por cada solicitante. Podrá no atenderse a este orden cuando se den circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad o de colisión con peticiones anteriores. En todo caso, la extraordinaria y urgente necesidad, discrecionalmente apreciada por la Alcaldía o Concejal Delegado deberá estar motivada y deberá oírse a quienes han visto alterado su derecho.





A la vista de la solicitud, el Alcalde o Concejales en quien delegue, determinará el local del Ayuntamiento en el que se vaya a realizar el bautizo civil.

Estos bautizos, dirigidos por el Alcalde o Concejales en quien delegue, se realizarán de lunes a domingo, y el horario será de diez horas a diecinueve horas y la duración de la ceremonia se procurará que no exceda de treinta minutos.

El contenido formal de la ceremonia podrá ser convenido previamente con los solicitantes y versará sobre criterios de respeto a los valores sociales y la dignidad del niño/a, padres o tutores y asistentes, si bien será potestad de la Alcaldía decidir sobre el mismo.

La ceremonia será dirigida por el Alcalde o Concejales en el que haya delegado, teniendo en todo caso la facultad de dirección del acto que, orientativamente, se desarrollará mediante las palabras de bienvenida que dicho Alcalde o Concejales delegado dirija al niño/a, padres/tutores y asistentes en los que se puedan resaltar los valores de igualdad, solidaridad, tolerancia y demás valores democráticos, pudiéndose darse lectura a los aspectos que se puedan considerar de la Declaración universal de los derechos del Niño de 1959 o de la Convención sobre los derechos del Niño de 1989, o bien acerca de similares aspectos y valores que deseen resaltar. A continuación, se podrá dar la palabra a los padres/tutores y familia y asistentes en su caso, declarando concluida la ceremonia por quien la dirija.

Quien dirija la ceremonia, con el objeto de preservar la dignidad del acto y con el objeto de que se desarrolle con normalidad, podrá llamar al orden a los asistentes y adoptar las medidas que estime oportunas, incluso la expulsión del Salón de quienes no guarden un comportamiento respetuoso con los demás.

ARTÍCULO 5. Acta de la Ceremonia

De la Ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del Alcalde o Concejales que lleve a cabo la misma, los datos personales de quienes lo hubieran solicitado y del menor. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los padres/tutores y por al menos dos testigos.





A Y U N T A M I E N T O DE CORUÑA DEL CONDE -BURGOS-

Las actas se inscribirán en el Registro correspondiente creado al efecto [si existiere] o en el Registro Electrónico Municipal, con las protecciones y garantías necesarias sujetándose estrictamente a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. No obstante, cualquier padre/madre/tutor solicitante puede exigir que las inscripciones que se realicen en el Registro sean secretas.

Los interesados podrán solicitar certificaciones de las actas de la Ceremonia que serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, con el visto bueno del Alcalde o Concejal en quien delegue, y darán fe del contenido de dichas actas.

ARTÍCULO 6. Otros aspectos

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

— Que los niños objeto del bautizo civil o bienvenida social sean menores de cinco años.

— Los asistentes deberán cuidar las instalaciones y no cometer ningún acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias municipales, estando prohibido además arrojar cualquier tipo de objeto.

— Si se desea ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

— Si se hacen fotografías grabaciones audiovisuales deberá contarse con la aquiescencia del representante del menor y se realizarán de tal manera que no menoscabe la solemnidad de la ceremonia.

— El Ayuntamiento, mediante Ordenanza Fiscal, podrá establecer una tasa por utilización de locales municipales para estos actos así como para sufragar los costes materiales de la ceremonia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA





A Y U N T A M I E N T O DE CORUÑA DEL CONDE -BURGOS-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

¹ En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa

